



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA CONFORMACIÓN Y
ORGANIZACIÓN DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA
ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL-SECTOR CENTRAL**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 numerales 1, 2 y 15 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 10, 11, 12 y 115 de la Ley 489 de 1998, artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley "... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente".
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2, establece como una de las atribuciones del gobernador: "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*"
4. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario. 

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL-SECTOR CENTRAL

5. Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, establece que el representante legal de la entidad podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad. La integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación.
6. Que los grupos internos de trabajo son una herramienta que permite mejorar la gestión organizacional y facilitar la prestación del servicio, a través de la contribución de los empleos y la ejecución eficiente y flexible de los procesos.
7. Que el artículo 120 de Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”* dispone que *“el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (...) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*
8. Que por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, las dependencias que conforman sus organismos y se señalan sus funciones.
9. Que el artículo 289 del referido decreto, estipula que el Gobernador podrá organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos trabajo.
10. Que es necesario delegar en la (el) Secretaria (o) de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces, la función de conformar grupos internos de trabajo en la Administración Departamental-sector central.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Delegar en la (el) Secretaria (o) de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces, la función de conformar y organizar grupos internos de trabajo en la Administración Departamental-sector central; conforme a lo estipulado en el artículo 289 del Decreto Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las disposiciones legales que regulan la materia.



POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL-SECTOR CENTRAL

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2021070001184 del 23 de marzo de 2021.

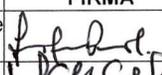
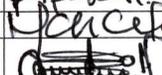
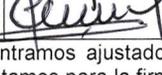
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	CARGO/ROL	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lina María Patiño Múnera	Profesional Universitario-Dirección de Desarrollo Organizacional		25/02/2025
Aprobó	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		25/02/2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	Director de Asesoría Legal y de Control		27/02/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario Jurídico		03-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.